

14 de septiembre de 2009

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)

Estimados señores:

Hemos analizado el proyecto de Norma de Información Financiera, NIF E-2, *Contribuciones recibidas u otorgadas por entidades con propósitos no lucrativos*, Referencia No. 053-09, por lo que a continuación nos permitimos presentar nuestros comentarios y sugerencias resultantes de dicho análisis:

Comentarios generales

La base de la normatividad para entidades no lucrativas, emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC), es la normatividad emitida por el Financial Accounting Standards Board (FASB), en específico los SFAS 92, 116 y 117, los cuales no han sido modificados por dicho organismo. Las modificaciones propuestas al Boletín E-2, relativas al reconocimiento de las contribuciones por servicios recibidos, se contraponen a lo establecido en la normatividad norteamericana. En nuestra opinión, los ingresos por contribuciones en servicios recibidos deben reconocerse siempre y cuando creen o aumenten el valor de los activos no monetarios, su prestación requiere de habilidades especializadas, sean necesarios para la entidad y puedan ser cuantificados razonablemente. Ejemplo puede ser cuando se otorga una colección de cuadros valiosos y además se otorga el trabajo de "curación" como donativo, y esto es necesario para mantener en buen estado las obras.

Adicionalmente, no consideramos adecuado eliminar el reconocimiento de los ingresos por promesas de dar, toda vez que las promesas incondicionales de dar, una vez formalizadas, se vuelven jurídicamente en una obligación ineludible de dar y que está regulado en el Código Civil del

Distrito Federal, en el libro IV, capítulo V, Artículos 2011 a 2026. En nuestra opinión, esa promesa de dar reúne las características para ser reconocida como un activo por la entidad que recibirá la promesa y como un pasivo por la contraparte.

Comentarios particulares

Párrafo IN 4, inciso a)

Comentario:

En primera instancia, valdría recordar que el CINIF al momento de emitir la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, derogó el Boletín B-2, *Objetivos de los estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*. En este inciso se comenta que estas definiciones son cambios importantes de acuerdo a pronunciamientos anteriores; sin embargo, si se revisa el Boletín B-2, se verá que anteriormente ya existían tales definiciones. Por tanto, no consideramos que éstas sean un cambio significativo, en lo relativo a la normatividad de entidades con fines no lucrativos.

Párrafo IN 4, inciso i)

Comentario:

La referencia al Boletín B-16 no es correcta, ya que el Boletín E-2 en su párrafo 30 establece los lineamientos para el reconocimiento de la adquisición de obras de arte.

Párrafo IN 8

Comentario:

La normatividad internacional no exceptúa a las entidades con propósitos no lucrativos de aplicar las NIIF. En el párrafo 5 de la NIC 1, incluso se establece que las entidades con fines no lucrativos que apliquen dicha norma, deberán adecuar los términos utilizados en la misma, así como los

rubros y los nombres de los estados financieros. Por lo anterior, consideramos que esta afirmación se debería limitar a mencionar que no hay normas particulares para este tipo de entidades.

Párrafo 4

Comentario:

Creemos conveniente actualizar la definición de valor razonable, con base en el “Exposure Draft ED/2009/5 – Fair Value Measurement”, como sigue:

El valor razonable es el precio que se recibiría al vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, a la fecha de medición. Una transacción ordenada es aquélla que asume exposiciones al mercado por un periodo anterior a la fecha de medición, para permitir las actividades de negociación que son usuales y comunes para transacciones que involucren dichos activos y pasivos; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzosa o una venta de pánico).

Derivado del cambio propuesto, se hace necesaria la revisión integral de las NIF para homologar esta definición.

Párrafo 8

Sugerencia:

Modificar el párrafo como sigue:

La clasificación de los ingresos debe hacerse atendiendo a la sustancia económica de las transacciones y ~~evaluando las contraprestaciones recibidas~~ para poder distinguir las contribuciones recibidas, de los ingresos por la venta de bienes y por la prestación de servicios y de otros ingresos.

Párrafo 9

Sugerencia:

Eliminar la referencia a ingreso diferido, ya que este concepto no está contemplado en el Marco Conceptual de las NIF; en nuestra opinión la referencia solamente a “pasivo” es la más adecuada.

Párrafo 10

Comentario:

Consideramos que deben de exceptuarse de esta regla, aquellos servicios que incrementen el valor de los activos no monetarios, además de que el servicio requiera de habilidades especializadas, sean necesarios, de tal suerte que, si no se recibieran en donación tendrían que ser comprados y además de que pueden ser cuantificados razonablemente, por ejemplo: restauraciones de obra de arte, ampliación de instalaciones, construcción de oficinas, etc.

Eliminar esta práctica permitida por el Boletín E-2, irá sin duda en detrimento del patrimonio de las entidades no lucrativas.

Párrafos 12 a 14

Comentarios:

Sugerimos el orden de los párrafos de la siguiente manera:

El párrafo 12 debería ser el 14, el párrafo 13 debería ser el 12 y el párrafo 14 debería ser el último párrafo.

Asimismo, en el inciso a) del párrafo 14, sugerimos cambiar el texto como sigue:

a) están destinadas para mantenerse en exhibición pública, educación, o investigación para fomentar el servicio público y no con el fin de obtener una ganancia económica;

Párrafos 17 y 18

Comentario:

Sería conveniente revisar estos párrafos en relación con la legislación mexicana, en virtud de que la misma establece que las promesas incondicionales de dar regularmente se formalizan a través de un contrato, en donde una de las partes se compromete a realizar contribuciones, en efectivo o con bienes o servicios, o a cubrir un pasivo en nombre de la entidad no lucrativa. Este documento se vuelve jurídicamente una obligación de dar, que está regulado en el Código Civil del Distrito Federal, en el libro IV, capítulo V, Artículos 2011 a 2026.

Adicionalmente, se deberá considerar que una promesa condicionada se reconocerá como un pasivo y no como un ingreso hasta que se cumplan sustancialmente todas las condiciones, tal como se señalaba en el párrafo 21 del Boletín E-2.

Estamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario adicional que juzguen conveniente y aprovechamos este conducto para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. José Javier Jaime Peralta
*Presidente de la Comisión de Análisis
y Difusión de las Normas de
Información Financiera*